

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00091-00.  
Causante: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO DE PARDO

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda SUCESORIA promovida a través de apoderado por REINALDO PARDO BUITRAGO causante MARIA DEL CARMEN BUITRAGO DE PARDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Marzo Diez de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda SUCESORIA promovida a través de apoderado por REINALDO PARDO BUITRAGO causante MARIA DEL CARMEN BUITRAGO DE PARDO. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA